

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 14 SEP. 2022

VISTO:

El Expediente N° 2645/20 caratulado "MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN S/PORTALES DE INTERNET DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1140/20 estableció que los Portales de Internet y los sistemas de información o aplicativos web de la Administración Pública Provincial que se encuentran en funcionamiento o los que se desarrollaren a partir de la entrada en vigencia del mismo, se alojarían en los dominios que la Autoridad de Aplicación estableciera;

Que la citada norma legal ha permitido avanzar en la estandarización de los principios mínimos que garanticen el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía de una manera eficiente, eficaz y transparente;

Que, asimismo, por el artículo 3° del Decreto N° 1140/20 se contempla que la norma legal citada abarca en forma transversal a la Administración Pública Provincial, permitiendo un abordaje integral en las diferentes jurisdicciones;

Que de la experiencia transitada estos años, surge la necesidad de realizar una modificación del Decreto N° 1140/20, incorporando particularmente la perspectiva de género en la redacción del contenido web del Gobierno de la Provincia de La Pampa, como así también la designación e identificación, por parte de cada organismo, de un responsable de contenido web;

Que lo expuesto en el párrafo precedente hace que, consecuentemente, sean modificadas también las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación de dicha norma;

Que, por ello, resulta necesario modificar los artículos 6° y 7° y sustituir el artículo 10 del Decreto N° 1140/20;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Conectividad y Modernización y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 6° del Decreto N° 1140/20 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 6°.-** Los organismos alcanzados por el presente identificarán en sus respectivos ámbitos, aquel contenido elegible para ser publicado, comprometiéndose a su adecuación y mantenimiento conforme los lineamientos



A

//.-

República Argentina  
Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

//2.-

que oportunamente defina la Autoridad de Aplicación. El contenido elegible deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales, Régimen Legal de la Propiedad Intelectual y propiciar una redacción con perspectiva de género”.-

**Artículo 2º.-** Modificase el artículo 7º del Decreto N° 1140/20 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 7º.-** La Autoridad de Aplicación deberá suscribir convenios con los organismos solicitantes, para la identificación de el/la responsable de contenido web por organismo, así como establecer derechos y obligaciones entre las partes. Cada organismo contará con el o los accesos necesarios para administrar la información o datos de su portal de internet o aplicativos respectivamente”.-

**Artículo 3º.-** Sustitúyase el artículo 10 del Decreto N° 1140/20 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades: 1) Podrá desactivar el servicio web, de cualquiera de los organismos comprendidos por el presente, por el tiempo que considere pertinente, ante cualquier anomalía detectada que afecte la seguridad de la infraestructura. Deberá comunicarse de manera oportuna, con razones debidamente fundamentadas, a el/la responsable de contenido web de la jurisdicción afectada. 2) Podrá desactivar aquellos portales de internet en razón de su ausencia de actualización anual y/o falta de identificación de la jurisdicción responsable del contenido. 3) Administrar el sitio web lapampa.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace como sitio web principal del Gobierno de La Pampa”.-

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.-

**Artículo 5º.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización a sus efectos.-



DECRETO N° 3704 /22.-



Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD  
Y MODERNIZACIÓN

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO